

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00126119**.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00126119, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"LAS ACTAS DE LOS COMITES REALIZADAS DURANTE 2018 EN PDF CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA Y FIRMADAS EN BAJA CALIDAD" (SIC).

SEGUNDO.- El día dieciocho de febrero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

***"BUENOS DÍAS.
SE ENVÍA LA INFORMACIÓN A SU SOLICITUD EN ARCHIVO ADJUNTO ZIP.
SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, NO SIN ANTES
ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.
ATENTAMENTE.
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL
ESTADO."***

TERCERO.- En fecha diecinueve del mes y año en cita, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, señalando lo sustancialmente siguiente:

“SOLICITE TODAS LAS ACTAS DE COMITÉS EN FORMATO PDF DE BAJA CALIDAD Y CON CAPACIDAD DE BUSQUEDA, Y AL PARECER NO TODAS TIENEN CAPACIDAD DE BUSQUEDA, LO QUE DIFICULTA MI ACCESO A LA INFORMACIÓN, SALUDOS”.

CUARTO.- Por auto emitido el día veinte del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veinticinco y veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con el escrito de fecha seis de marzo del año en cita, y constancias adjuntas; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de negar la existencia del acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifiesta que la respuesta que se le proporcionó al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día

dieciocho de febrero del año que transcurre, se realizó en los formatos solicitados; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas quince y veintidós de abril de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00126119, recibida por la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“todas las actas de los diversos comités de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, correspondientes al año dos mil dieciocho, en formato .PDF con capacidad de búsqueda y firmadas en baja calidad”***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha diecinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, el cual resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante el escrito de fecha seis de marzo del año en cita.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
 - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
 - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”**
- ...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

La ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTICULO 1º.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN".

...

ARTICULO 3º.- LA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN" SON A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 4º.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EJERCERÁ EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN" ASÍ COMO EL CUIDADO DE SU PATRIMONIO Y LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS, POR INTERVENCIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE SU CONSEJO ADMINISTRATIVO, CUYO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR EL PROPIO EJECUTIVO ESTATAL. A MÁS DEL PRESIDENTE, INTEGRARÁN EL CONSEJO CUATRO CONSEJEROS, TODOS NOMBRADOS TAMBIÉN POR EL EJECUTIVO, DOS DE ELLOS A PROPUESTA, POR SU IDONEIDAD Y CONOCIMIENTOS, DE LAS UNIONES Y COOPERATIVAS DE ARTESANOS. POR CADA PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE. A FALTA DEL

PRESIDENTE, ASUMIRÁ EL CARGO EL CONSEJERO QUE EL EJECUTIVO SEÑALE.

ARTICULO 5º.- EL CONSEJO ADMINISTRATIVO SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS". PODRÁ ACORDAR Y RATIFICAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DE ÉSTA Y SUS RESOLUCIONES AL RESPECTO SERÁN EJECUTADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN.

...".

El Manual de Organización de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

"...2. OBJETIVO DEL MANUAL DEFINIR LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS CANALES DE COMUNICACIÓN QUE PERMITAN UNA ADECUADA FUNCIONALIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA; ASÍ COMO SERVIR DE GUÍA PARA TODO EL PERSONAL QUE FORME PARTE DE LA "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN" Y APOYO AL PROCESO DE INDUCCIÓN AL PUESTO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

...

9.1.3 UNIDAD JURÍDICA 9.1.3.1

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR (CLAVE: COD06)

...

III. BRINDAR ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE.

...

V. ELABORAR CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS EN LOS QUE PARTICIPA LA "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN".

...

VII. ELABORAR ACTAS ADMINISTRATIVAS, PROPUESTAS DE REGLAMENTOS INTERNOS Y OTROS DOCUMENTOS LEGALES Y NORMATIVOS QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

...

IX. LLEVAR REGISTRO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD PARA SU CONTROL.

X. PARTICIPAR COMO SECRETARIO DE ACTAS EN LAS JUNTAS DE CONSEJO ADMINISTRATIVO.

...".

Finalmente, el Acuerdo CAEY 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO DESIGNAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE FUNGIRÁ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL COMITÉ.

ARTÍCULO 2. DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LA UNIDAD JURÍDICA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNGIRÁ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y, CONSIGUIENTEMENTE, SU TITULAR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones la **Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**, se conforma de diversas Áreas, entre la que se encuentre la **Dirección de Administración**.
- Que el Titular de la **Unidad Jurídica de la Casa de las Artesanías del Estado**

de Yucatán, tiene entre sus funciones participar como Secretario de Actas en las Juntas de Consejo Administrativo, elaborar actas administrativas, propuestas de reglamentos internos y otros documentos legales y normativos, llevar un registro de los instrumentos jurídicos emitidos por la entidad, así como fungir como Titular de la Unidad de Transparencia y brindar atención y seguimiento a las solicitudes de Acceso a la Información Pública conforme a la normatividad aplicable vigente.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "**todas las actas de los diversos comités de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, correspondientes al año dos mil dieciocho, en formato .PDF con capacidad de búsqueda y firmadas en baja calidad**"; se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es la Unidad Jurídica, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra participar como Secretario de Actas en las Juntas de Consejo Administrativo, elaborar actas administrativas, propuestas de reglamentos internos y otros documentos legales y normativos, llevar un registro de los instrumentos jurídicos emitidos por la entidad, así como fungir como Titular de la Unidad de Transparencia y brindar atención y seguimiento a las solicitudes de Acceso a la Información Pública conforme a la normatividad aplicable vigente; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por el Sujeto Obligado.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Casa de las Artesanías del Estado de

Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dieciocho de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, así como a las documentales adjuntas a los alegatos del Sujeto Obligado, se desprende que la Unidad de Transparencia, misma que de conformidad a la normatividad previamente expuesta, está comprendida de la **Unidad Jurídica de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**, quien en la especie resulta competente para poseer la información requerida en sus archivos, si bien puso a disposición del solicitante un archivo comprimido en formato .ZIP, denominado "*Respuesta 1.zip*", del cual, previa descarga y análisis efectuado de su contenido, se advirtieron diversas actas de los Comités de Transparencia, de Control Interno y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, correspondientes al año dos mil dieciocho, las cuales se encuentran en formato .PDF, como fuera requerido por el hoy recurrente, lo cierto es, que de la consulta efectuada a dichos archivos se desprende que no todos cuentan con la característica solicitada inherente a la opción de búsqueda de caracteres, siendo que el Sujeto Obligado, omitió pronunciarse respecto a la falta de la característica aludida, pues diversos archivos en formato PDF la contiene y otros no.

Ahora bien, en cuanto al procesamiento de la información, resulta conveniente precisar que dependerá de las herramientas tecnológicas con las que cuenten los Sujetos Obligados, para poder realizar el escaneo o digitalización de documentos en los diversos formatos y con las características u opciones específicas o especiales de cada herramienta tecnológica, como en la especie resulta **el formato PDF con la opción de búsqueda de caracteres**; esto es, que las características específicas o especiales con las que el Sujeto Obligado podrá otorgar la información, estará sujeto a las funciones u opciones permitidas por la herramienta tecnológica utilizada, esto es, en la especie, que el escáner utilizado para dicha digitalización, cuente entre sus

funciones u opciones de escaneo con la característica de **“Digitalización en formato .PDF, con opción de búsqueda de caracteres”** o algún equivalente, siendo el caso, que en el supuesto que las herramientas tecnológicas utilizadas por el Sujeto Obligado, NO cuenten con dicha opción o su equivalente, ésta sería la única forma por la cual dicha autoridad no podría proporcionar la información con la característica aludida.

En razón a lo anterior, no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que no hizo del conocimiento de la parte recurrente si se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada en el formato y con las características específicas peticionadas por aquel, esto es, con la opción de búsqueda de caracteres, por ejemplo, si únicamente la tiene en formato .PDF sin la opción de búsqueda de caracteres, toda vez que la herramienta utilizada para la digitalización de la información no cuenta con la opción solicitada.

Con todo, en la especie resulta procedente modificar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00126119.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta desarrollada por la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Precise** si en atención a las opciones o funciones de la herramienta tecnológica utilizada para la digitalización de la información, se encuentra en posibilidades o no de proporcionar la información en formato PDF con la opción de búsqueda de caracteres, siendo que, de resultar su respuesta en sentido afirmativo, proceda a su entrega y, en caso contrario, motive su dicho.
- **Notifique** a la parte solicitante todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado por la misma en el presente medio de impugnación.
- **Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se Modifica** la conducta desarrollada por parte de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.